

Figuerola García, doña Luisa Moreno Pérez, don Manuel Sánchez Alonso, don Juan Segura Galera, doña María del Rosario Cabello Jiménez, doña Francisca Fernández Romero, don Miguel del Aguilá Asensio, don Teodoro Navarro Malato, doña Carolina Rodríguez Urrutia y doña Soledad Martínez Rosales, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliares-Diplomados de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares-Diplomados, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 5 de junio de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por Emilio Cañabra Bonillo, Juan López Solvas, Emilio López López, María Dolores Novillo Fernández Yepes, Teodoro Campos de León, José Luis Meléndez Navarro, Vicente Segovia Oliveras, Josefa Navarro Malato, María del Carmen Navarro Vila, Fausto Sánchez Fuentes, Fernando Montero Fernández, Francisco Roca Angulo, Fernando Ruiz Amate, Natalia Figuerola García, Luisa Moreno Pérez, Manuel Sánchez Alonso, Juan Segura Galera, María del Rosario Cabello Jiménez, Francisca Fernández Romero, Miguel del Aguilá Asensio, Teodoro Navarro Malato, Carolina Rodríguez Urrutia y Soledad Martínez Rosales, reconociendo en su lugar el derecho que asiste a los demandantes a percibir a partir del mes de abril de 1978 la cantidad de 1.200 trienio mensual y en el año 1979, a razón de 1.332 pesetas trienio también mensual; lo que conlleva que la Administración debe abonarles las diferencias entre lo percibido, por este concepto, durante los dos períodos citados y lo que realmente les corresponde con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; declarándose prescritas las cantidades reclamadas con anterioridad a abril de 1978 por alcanzarse la prescripción de cinco años que establece el artículo 46 de la Ley General Presupuestaria 11/1974, de 4 de enero, para hacer efectivos los créditos contra el Estado; sin expresa condena en costas. Una vez firme esta sentencia, con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de agosto de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**24054** REAL DECRETO 1891/1984, de 18 de octubre, por el que se declara de interés militar las instalaciones de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima».

La especial significación que para la defensa nacional tiene el desarrollo y producción de material para las Fuerzas Armadas en la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio social en Madrid, Rey Francisco, número 4, y sus factorías de Getafe y Ajalvir (Madrid), Tablada y San Pablo (Sevilla) y Cádiz, aconseja la adopción de medidas tendentes a asegurar la actuación más eficaz de los medios de protección de que la misma dispone, así como a procurar el aislamiento conveniente en las instalaciones de desarrollo, producción y almacenamiento de tal Entidad, para garantizar su seguridad.

Para alcanzar la finalidad señalada es necesario acudir al procedimiento previsto por la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, y por su Reglamento, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, reguladores de las limitaciones que pueden imponerse a los particulares para salvaguardar las superiores necesidades de la defensa común, y que pueden establecerse tanto respecto a instalaciones exclusivamente militares como para las instalaciones civiles que, por su cometido, sean de interés para la defensa nacional.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, y en el artículo 28 del Reglamento que desarrolla la citada Ley, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de octubre de 1984,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Las instalaciones de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», factorías de Getafe y Ajalvir (Madrid), Tablada y San Pablo (Sevilla) y Cádiz, dedicadas a desarrollo, producción y almacenamiento de material para las Fuerzas Armadas, se declaran de interés militar a los efectos de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, y Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, por contribuir a las necesidades de la defensa nacional.

Dichas instalaciones, a los correspondientes efectos, quedan adscritas al Ejército del Aire y asimiladas a las comprendidas en el Grupo Cuarto de las Zonas de Seguridad de las Instalaciones Militares.

Art. 2.º La Dirección General de Armamento y Material ejercerá, respecto a las instalaciones que se declaran de interés militar en el artículo primero, las atribuciones de vigilancia de las medidas de seguridad adoptadas por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.». Asimismo asesorará técnicamente a las autoridades militares jurisdiccionales de quienes dependan las instalaciones, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 8/1975 y artículo 31 de su Reglamento, respecto al despacho y tramitación de solicitudes y otorgamiento de autorizaciones referentes a la observancia y cumplimiento de cualquier clase de prohibiciones, limitaciones o condiciones impuestas a las Zonas de Seguridad.

Art. 3.º La Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» designará un representante a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo único, apartado 4, del Real Decreto 2036/1982, de 12 de agosto, por el que se modifica el artículo 28 del Reglamento que desarrolla la Ley 8/1975.

Dado en Madrid a 18 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

**24055** ORDEN 111/1796/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Castelló Peris, Cabo de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Castelló Peris, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de marzo y de 25 de octubre de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 23 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Castelló Peris, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de marzo y de 25 de octubre de 1982, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo primero, y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Capitán, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. S.: Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

**24056** ORDEN 111/1803/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Simón Cabezas Navarro, Cabo de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Simón

Cabezos Navarro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 3 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Simón Cabezos Navarro, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 3 de noviembre de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que anulamos por no ser conforme a derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 8/1978, determinó como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo primero y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Capitán, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

**24057**

*ORDEN 111/01821/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Valiente Muñoz, Cabo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Victoriano Valiente Muñoz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de diciembre de 1980 y 11 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por la representación del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Valiente Muñoz, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de diciembre de 1980 y 11 de marzo de 1981, las que declaramos ser las mismas ajustadas a derecho; y no hacemos expresa imposición de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento, a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

**24058**

*ORDEN 111/01823/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Rafael Briasco Egea.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Adolfo Rafael Briasco Egea, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones

del Ministerio de Defensa de 24 de abril y de 23 de julio de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Rafael Briasco Egea, representado por el Letrado don Rafael Martínez Marín, sobre aplicación del Real Decreto-ley 8/1978, de 6 de marzo, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de abril y 23 de julio de 1980, las que declaramos ser las mismas ajustadas a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

**24059**

*ORDEN 111/01829/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Jiménez García, ex Cabo de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Jiménez García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 9 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Jiménez García contra la resolución del Ministerio de Defensa de 9 de septiembre de 1981, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 27 (Orden del 28), de enero de 1981 en cuanto por ella, en aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 8/1978, al recurrente, que determinó que, de haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo primero, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho, en cuanto a la referida determinación y sus consecuencias, fijando como tal empleo el de Capitán, con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación, sin imposición de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

**24060**

*ORDEN 111/01836/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jerónimo Luengo Luengo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jerónimo Luengo Luengo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del